

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria y la Unidad de Investigaciones Financieras, el cual se rige al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES)

Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, legalmente representado por su Director Nacional a.i. el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo con C.I. N° 3201825 SC., designado mediante Resolución Suprema No. 27382 de fecha 23 de diciembre de 2020, posesionado el 08 de febrero de 2021 con domicilio legal en la Calle Junín esq. Indaburo No. 745, que en adelante a los efectos del presente convenio se denominará **INRA**.
2. La **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**, representada legalmente por la Abg. Ana María Morales Amonzabel en su calidad de Directora General Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de fecha 24 de noviembre de 2020, con Cédula de Identidad N° 3429204 expedida en la ciudad de La Paz, con domicilio en la calle Loayza N° 155 de la Zona Central de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **UIF**.

El **INRA** y la **UIF** en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

Son antecedentes del presente Convenio, los siguientes:

2.1 DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA

El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) creado mediante Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, es una Entidad Pública Descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, conforme establece el Decreto Supremo No. 29894 de fecha 4 de febrero de 2009. El INRA es el órgano ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria, siendo uno de sus principales objetivos regularizar y ejecutar el proceso de saneamiento de la propiedad agraria hasta su titulación y registro en las oficinas de Derechos Reales.

El inciso j) numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007, Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado

por la Ley N°3545, Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, dispone que es atribución del Director Nacional suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

2.2 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS - UIF

La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, fue creada en virtud del Artículo 185 ter del Código Penal, incorporado por el numeral 44 del Artículo 2 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal.

Posteriormente, a través del Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014, se determinó su naturaleza jurídica como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; así como investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados.

El inciso b) del Artículo 3 de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, determina entre las atribuciones de la UIF, la de acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presume la comisión de delitos de financiamiento al terrorismo.

De igual forma, el Artículo 18 de la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" modificado por el Parágrafo IV del Artículo 12 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, señala entre las atribuciones de la UIF, analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

Los numerales 4, 5 y 6 del Artículo 18 del Reglamento de la UIF aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, establece entre sus atribuciones las siguientes:

- Solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público, sin compartir la información que se genera en la Unidad de investigaciones Financieras.
- Recabar información pública o confidencial, de cualquier organismo de registro público, el cual está obligado a colaborar, dentro del término que se le fije, con carácter preferente, urgente y de manera activa e inmediata a la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir con sus objetivos, no pudiendo negársele tal acceso.

Finalmente, el numeral 3 del Artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que el Director de la UIF, tiene la función de suscribir acuerdos interinstitucionales, nacionales o extranjeros para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad.

TERCERA. (OBJETO)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto poner en vigencia mecanismos de coordinación para garantizar el acceso a la información que brindará el **INRA** a la **UIF**, respecto al detalle de los Predios Titulados, Mantenimiento Catastral y Procesos de Dotación a través de servicios y/o herramientas de interconexión e interoperabilidad, con la finalidad de simplificar los trámites y optimizar los procesos y procedimientos para lograr la mayor efectividad en la prevención y la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

1. Son obligaciones del **INRA**:

- a) Proporcionar a la **UIF**, acceso a la información almacenada en la base de datos de los Sistemas Mantenimiento y Administración de Tierras (SIMAT) y de Información Catastral (SIC), referente al detalle de los Predios Titulados por medio del Proceso de Saneamiento y Titulación de Tierras, Mantenimiento Catastral y Procesos de Dotación a través su portal web u otras herramientas de interconexión que se definan al efecto para la transmisión de información, en virtud del objeto del presente Convenio.
- b) A requerimiento de la **UIF**, proporcionar información respecto a la existencia de algún Derecho Propietario ante el ex CNRA y ex INC, de ciudadanos sujetos a investigación.
- c) Otorgar a la **UIF** credenciales de habilitación (usuarios y contraseñas) para el acceso en modo consulta a los Sistemas correspondientes, de acuerdo a nómina de servidores públicos que la **UIF** proporcione al efecto.
- d) Brindar soporte técnico a los funcionarios del Área Tecnológica de la **UIF**, para la implementación y uso de las herramientas y/o servicios de interconexión para la transferencia de información.
- e) Proporcionar información complementaria por cada caso que la **UIF** solicite.
- f) La información de los sistemas de Mantenimiento Catastral y Distribución de Tierras, estará disponible en las características requeridas y descritas en el objeto del presente convenio, una vez que el **INRA** haya finalizado la integración de sus sistemas y bases de datos.
- g) Atender las consultas realizadas por la **UIF**, cuando corresponda.

2. Son obligaciones de la **UIF**:

- a) Comunicar de manera oficial al **INRA**, la nómina del personal dependiente autorizado, para la habilitación e inhabilitación del usuario institucional para el acceso a sus Sistemas u otras herramientas de interconexión para la transmisión de información, en virtud del objeto del presente Convenio.

- b) Solicitar información en línea, respecto a la existencia de algún Derecho Propietario ante el ex CNRA y ex INC, de personas investigadas en los procesos de inteligencia financiera y patrimonial.
- c) Solicitar información complementaria o adicional, referida a personas que estén vinculadas en los procesos de inteligencia financiera y patrimonial, cuando corresponda.
- d) Cuando un funcionario habilitado para el acceso a la información sea desvinculado, la UIF comunicará inmediatamente al INRA a fin de proceder a la baja del usuario o, en su caso proceder a su reemplazo por otro designado por la entidad.

QUINTA. (OBLIGACIONES CONJUNTAS)

Son obligaciones de **LAS PARTES**:

1. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo informático, mecanismos de conectividad y pruebas pertinentes para el funcionamiento de las herramientas y/o servicios de interconexión que se definan al efecto.
2. Adoptar de manera coordinada y oportuna cualquier medida, acción técnica o administrativa, que garantice el cumplimiento del presente Convenio.
3. Promover procesos de capacitación, a fin de que los equipos técnicos y autoridades de ambas instituciones, desarrollen conocimientos altamente especializados en la prevención y lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

SEXTA. (ENLACES DE COORDINACIÓN)

LAS PARTES establecen que designarán a las Áreas responsables y/o enlaces de ejecución para el cumplimiento del presente Convenio.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, los enlaces designados, coordinarán en el marco de sus atribuciones institucionales, reuniones periódicas u ocasionales entre sus personas y/o personal técnico de la **UIF** y del **INRA**, a fin de exponer cualquier antecedente institucional, coordinar acciones, realizar análisis, revisar propuestas, documentos u otros encaminados a la obtención de objetivos comunes institucionales.

La designación de personal de enlace nuevo, por cualquiera de las partes suscribientes, deberá ser comunicada necesariamente a la otra parte, por escrito y en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la nueva designación.

SÉPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN)

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de información desagregada y en su contenido. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada la relación laboral con sus dependientes y de finalizada la vigencia del presente documento.



Los funcionarios autorizados por **LAS PARTES**, deben utilizar la información única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole y serán responsables de los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.

La vulneración a la confidencialidad de la información, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

OCTAVA. (PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ACCESO TECNOLÓGICOS)

Una vez suscrito el presente Convenio, los responsables del Área Tecnológica de las **PARTES**, definirán e implementarán las estructuras, mecanismos, habilitación de usuarios, acceso e interacción de la base de datos y los campos de información a los que se accederá, entre otros aspectos; a los fines de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

NOVENA. (VIGENCIA)

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de la suscripción o hasta que **LAS PARTES** decidan dar por culminado el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA. (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá modificarse, en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de las Partes. Dichas modificaciones surtirán efecto, a partir de la firma de la adenda que formará parte del Convenio original.

DÉCIMA PRIMERA. (CONTROVERSIAS)

Cualquier divergencia resultante de la aplicación del presente Convenio será resuelta por las **PARTES** de común acuerdo, en el marco de la coordinación interinstitucional y la buena fe, acordando utilizar el diálogo y la conciliación interna a fin de procurar una solución.

DÉCIMA SEGUNDA. (RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las partes suscribientes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.

Para proceder a la Resolución, se deberá hacer conocer la decisión de forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación.



DÉCIMA TERCERA. (SUSTITUCIÓN Y ABROGACIÓN)

Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, se deja sin efecto el Convenio Interinstitucional suscrito en fecha 11 de abril de 2017, entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria y la Unidad de Investigaciones Financieras, cuyo plazo fue ampliado automáticamente por cuatro años en virtud de su Cláusula Octava, sustituyéndose el mismo por el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

LAS PARTES declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y validez.

La Paz, 21 de marzo de 2022



Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
INSTITUTO NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA



Abg. Ana María Morales Amonzabel
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
FINANCIERAS

